



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

### ORDEN 2017-010

#### ORDEN PARA PROHIBIR LOS LÍMITES EN LA VENTA AL DETAL DE GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS DE MOTOR

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la presente Orden al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendadas, y el *Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia*, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004.

El paso del huracán María por Puerto Rico causó un gran impacto en la infraestructura de la Isla, lo que provocó a su vez un disloque en la distribución y venta de combustibles. Como consecuencia, las personas han acudido en masa a las estaciones de gasolina que están operacionales para, luego de largas horas de espera, poder abastecerse del producto.

Para manejar esa situación, un sinnúmero de detallistas limitó la venta de gasolina a cierta cantidad por persona. No obstante, esto ha provocado que no puedan comprar gasolina suficiente para sus vehículos y tengan que aumentar la frecuencia de sus visitas a las estaciones, lo que ha creado mayores filas de espera para adquirir el producto y congestión vehicular peligrosa.

Por todo lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor expide la siguiente:

#### ORDEN

**SECCIÓN 1:** Ningún detallista de gasolina podrá limitar la cantidad de gasolina vendida para el abastecimiento de los vehículos de motor. Los detallistas de gasolina están obligados a permitir que se compre la gasolina necesaria para llenar los tanques de los vehículos. Esta prohibición no se extiende al suministro de combustible a envases para combustibles ni a cualquier otra situación de hechos que pueda surgir.

**SECCIÓN 2:** Las violaciones a esta Orden y a las leyes que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penales dispuestas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas, y las sanciones incluyen la imposición de multas administrativas de hasta \$10,000 por cada violación.

**SECCION 3:** Toda persona que venda los productos incluidos en esta Orden vendrá obligada a guardar, por un término de un año desde la vigencia de la presente Orden, los documentos pertinentes relacionados con la compra y venta de los productos aquí regulados.

**SECCIÓN 4:** Esta Orden será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que haya culminado la situación de emergencia provocada por el huracán María u otra cosa

En San Juan, Puerto Rico hoy 28 de septiembre de 2017, a las 4:00pm.

Michel Pierluisi Rojo  
Secretario